



CTCP-10-00622-2018

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

**FRANCISCO JAVIER GASCA PALADINES**

[Pacho.101@hotmail.com](mailto:Pacho.101@hotmail.com)

Asunto: Consulta 1-INFO-18-007100

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	08 de Mayo de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-414 CONSULTA
Tema	ACTUACIONES – REVISORES FISCALES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

*"el Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad."*

#### CONSULTA (TEXTUAL)

(...)

*Dos contadores son nombrados en un Conjunto de Propiedad Horizontal Residencial en la Asamblea General de Propietarios, llevada a cabo el día 01 de abril 2017, para el período 2017 a marzo 2018.*

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



1.El primero con la mayor votación, como revisor Fiscal Titular el cual acepta el cargo y propone al tercero en votación como revisor fiscal suplente, quien también acepta el cargo y quedan nombrados para el mismo periodo.

2. En el mes de julio de 2017, el revisor Fiscal suplente, hace un contrato de prestación de servicios de auditoria externa, con una duración de 60 días hábiles, en el periodo comprendido entre el 04 de julio de 2017 al 14 de septiembre de 2017, prolongándose su tiempo de trabajo, teniendo en cuenta que entrego el informe escrito de la auditoria, el día 09 de octubre y el informe final el día 28 de octubre de 2017 a la asamblea extraordinaria de acuerdo a lo estipulado en la orden del día, en el numeral 6 de dicha asamblea,.

3.El revisor fiscal titular con respecto de este contrato, entre el revisor fiscal suplente y el conjunto no se pronuncia, no dice nada, sin que se presente ninguna refutación, el revisor fiscal suplente firma el contrato y realiza la auditoria, entregando un informe de la misma el 28 de octubre de 2017.

4.El 17 Marzo de 2018, el revisor fiscal titular renuncia al cargo ante la Asamblea General de Propietarios, postulándose ese mismo día el revisor fiscal suplente del año 2017, sin haber dejado transcurrir ni siquiera seis meses, de haber entregado el informe del contrato de prestación de servicios de auditoria externa que tenía con la administración del edificio, aceptando el cargo de revisor fiscal titular y firmando contrato con fecha 01 de abril de 2018.

#### **Pregunta**

1. incurren estos contadores en faltas disciplinarias, como lo reza la Ley 43 de 1990.

2.Está habilitado el revisor fiscal suplente del año 2017 durante su periodo para hacer un contrato de prestación de servicios de auditoria externa, con la misma Propiedad horizontal, donde fue nombrado.

3.Si está inhabilitado para aceptar la auditoria auditoria (sic) externa, puede postularse y tomar posición del cargo de revisor fiscal titular, sin haber cumplido siquiera seis meses de haber entregado el informe del contrato de prestación de servicios, durante el periodo que actúa como revisor fiscal suplente.

4.El revisor fiscal titular con respecto de este contrato, entre el revisor fiscal suplente y el conjunto no se pronuncia, no dice nada, sin que se presente ninguna refutación, incurre en alguna inhabilidad.  
{...}"

#### **CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.



1. *incurren estos contadores en faltas disciplinarias, como lo reza la Ley 43 de 1990.*
4. *El revisor fiscal titular con respecto de este contrato, entre el revisor fiscal suplente y el conjunto no se pronuncia, no dice nada, sin que se presente ninguna refutación, incurre en alguna inhabilidad.*

Acerca de las inquietudes planteadas por el consultante, en las preguntas 1 y 4, es preciso aclarar que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se expuso al inicio del presente documento. Por tanto, el CTCP no tiene la competencia para pronunciarse acerca de las actuaciones del revisor fiscal principal y suplente. Además, el peticionario debe evaluar si las actuaciones del revisor fiscal han puesto en riesgo los intereses de la Copropiedad, para lo cual, basado en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, podrá presentar queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

Adicionalmente, en nuestra opinión, todas las actuaciones del revisor fiscal deben estar alineadas con las funciones establecidas en la ley (Véase Artículo 207 C. Co), a fin de evitar que se materialice una coadministración por parte de este profesional, lo cual va en contra de los lineamientos establecidos en el código de ética para profesionales de la contaduría pública, compilado en el Anexo 4 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, modificado por los decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016.

***2. Está habilitado el revisor fiscal suplente del año 2017 durante su periodo para hacer un contrato de prestación de servicios de auditoria externa, con la misma Propiedad horizontal, donde fue nombrado.***

***3. Si está inhabilitado para aceptar la auditoria auditoria externa, puede postularse y tomar posición del cargo de revisor fiscal titular, sin haber cumplido siquiera seis meses de haber entregado el informe del contrato de prestación de servicios, durante el periodo que actúa como revisor fiscal suplente.***

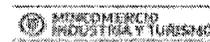
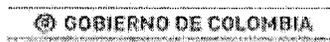
Acerca de sus preguntas 2 y 3, en nuestra opinión, no es conocimiento de este Consejo norma que impida de manera expresa que un revisor fiscal durante su periodo, pueda contratar de manera simultánea un contrato de auditoria externa. Sin embargo, el Código de Ética compilado en el Decreto 0302 de 2015, proporciona un marco conceptual con el ánimo de identificar, evaluar y responder a las amenazas en el cumplimiento de los principios fundamentales. Si las amenazas identificadas no son claramente irrelevantes, el Contador Público debe, donde sea apropiado, aplicar salvaguardas para eliminar dichas amenazas o reducirlas a un nivel aceptable, donde no se vea comprometido el cumplimiento de los principios fundamentales. Si el contador público no puede adoptar las salvaguardas apropiadas debe declinar o suspender el servicio profesional específico involucrado, o cuando sea necesario desvincularse del cliente (en el caso de un contador público independiente) o de la entidad contratante (en el caso de un contador público dependiente).

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12



Además, nos permitimos señalar que una consulta similar, se encuentra resuelta en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2017-289 del 29 de marzo de 2017, y el cual para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: [http://www.ctcp.gov.co/ctcp\\_concepto.php?concept\\_id=2017](http://www.ctcp.gov.co/ctcp_concepto.php?concept_id=2017) (Última revisión del enlace: 30-04-2018).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO**

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno  
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 5 de Junio del 2018

**1-INFO-18-007100**

Para: **pacho.101@hotmail.com**

**2-2018-010000**

FRANCISCO GASCA

Asunto: AMPLIACION CONSULTA REVISORIA FISCAL DEL 07-05-2018 H: 6:33 PM

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont**

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Anexos: 2018-414.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEÓN

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
1958-2018



09-2018002042

CD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
República de Colombia



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00734-2018  
Bogotá D. C.,

Señor (a)

**JOHANNY BILBAO RODRIGUEZ**  
[johanny.bilbao@correo.policia.gov.co](mailto:johanny.bilbao@correo.policia.gov.co)

Asunto: **Consulta 1-2018-009703**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	25 de Mayo de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-471 - CONSULTA
Tema	Traslado por falta de competencia

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo de normalización de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, en virtud de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se permite informar del traslado de su consulta al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Carrera 6 No. 12-62**, por considerarlo competencia de esas entidades, respectivamente.

Cordialmente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyecto: Leydi Yojana Rodríguez Bernal

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitan León

Nit. 830115297-6

Calle 28 Nº 13A - 15 / Bogotá, Colombia

Comunador (571) 6067676

[www.minciit.gov.co](http://www.minciit.gov.co)



GD-FM-009.V12